



DÑA. ELOISA GIL PEÑATE, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA,

C E R T I F I C O: Que según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Corporación Insular el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

ÚNICO.- Estudio, debate y acuerdo que proceda, sobre el expediente: 275/2021, relativo a segunda prórroga del contrato basado en el acuerdo marco del suministro de energía eléctrica suscrito entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Empresa Endesa Energía SAU.

Visto el expediente 275/2021, relativo a segunda prórroga del contrato basado en el acuerdo marco del suministro de energía eléctrica suscrito entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Empresa Endesa Energía SAU.

Vista la Propuesta obrante en el expediente suscrita por el Consejero Insular del Área correspondiente del siguiente tenor literal:

“” Visto que con fecha 05/05/2022 se emite informe propuesta por el servicio de industria cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA Y LA EMPRESA ENDESA ENERGÍA SAU.

ANTECEDENTES

Visto que el Cabildo Insular de La Gomera mediante Decreto de la Vicepresidencia 1ª de fecha 11/12/2019, ratificado por Acuerdo Plenario de fecha 07/02/2020, se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2019 la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias resultaron adjudicatarias las mercantiles IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. para los Lotes 1 al 7. La formalización de los Acuerdos Marco se produjo el día 17 de junio de 2019, finalizando la vigencia ordinaria del mismo el 17 de junio de 2021. Pudiendo prorrogarse anualmente, sin que la duración total del acuerdo marco, pueda exceder de 48 meses (4 años).

Visto que en fecha 16/04/2020, se envió el documento de invitación a través de la Plataforma tecnológica de la FEMP a las tres empresas adjudicatarias del lote N.º 7 (islas canarias) de dicho Acuerdo marco.

Considerando que la adjudicación del contrato basado fue efectuada por Decreto de la Vicepresidencia 1ª de fecha 27/05/2020, resultando adjudicataria la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., contrato con vigencia de un año, con efectos desde el 1 de junio de 2020, prorrogable por cuatro años más, no pudiendo superar la duración máxima de cinco años.





Considerando que con fecha 30/04/2021 se dictó Decreto por la Presidencia de este Cabildo Insular en la que se acordó realizar la primera prórroga, del acuerdo basado en el acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica al Cabildo Insular, a la empresa

Visto que con fecha 11/02/2022, se comunicó a la adjudicataria preaviso con la voluntad inicial de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP, condicionada a la conformidad de la Entidad Local con la remisión por aquella de los precios del contrato basado revisado conforme a lo dispuesto en el art. 16.3 del PCA y en el plazo establecido.

Visto que con fecha 02/03/2022, por la adjudicataria del contrato, Endesa Energía SAU, remite a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular, el modelo de carta de revisión de precios.

Visto que con fecha 26/04/2022, por parte del ingeniero industrial de este Cabildo Insular se emite informe relativo a la revisión de precios, y cuyo contenido es el siguiente: "Teniendo en cuenta que el contrato de suministro eléctrico finaliza el próximo 01 de Junio de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 21.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) que rige el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP y que por ende, resulta de aplicación a la ejecución de los contratos basados adjudicados, se ha procedido a comunicar los precios del término energía (TE), impuestos no incluidos, para cada tarifa y tramo horario, REVISADOS conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que en caso de conformidad, resultarán de aplicación durante el año de prórroga.

Estos precios, reflejan las variaciones trimestrales resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA sobre los precios del Acuerdo Marco, y que pueden ser consultadas en la página web de la Central de Contratación.

Precios para PA – CCRR Enero 2021

Término de Energía €/KWh sin IE, con ATR						
TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0A	0,2230	0,0000	0,0000			
2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
2.0DHS	0,2551	0,1885	0,1661			
2.1A	0,2332	0,0000	0,0000			
2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
2.1DHS	0,2678	0,2036	0,1719			
3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
AP2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
AP2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
AP3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
3.1A	0,1791	0,1726	0,1527			
6.1A	0,2010	0,1911	0,1833	0,1761	0,1694	0,1608



**VARIACIONES APLICABLES POR TARIFA Y TRAMO HORARIO AL PRECIO OFERTADO INICIALMENTE. (SEGÚN ACUMULADO DE LAS REVISIONES TRIMESTRALES APLICADAS AL ACUERDO MARCO)**

Reajuste acumulados	calculado con 4 reajustes						
	Tarifa	p1	p2	p3	p4	p5	p6
2.0A	0,1196	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2.0DHA	0,1190	0,1162	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2.0DHS	0,1192	0,1200	0,1137	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2.1A	0,1196	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2.1DHA	0,1190	0,1162	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
2.1DHS	0,1192	0,1200	0,1137	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
3.0A	0,1190	0,1192	0,1173	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
AP2.0DHA	0,1190	0,1162	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
AP2.1DHA	0,1190	0,1162	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
AP3.0A	0,1190	0,1192	0,1173	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
3.1A	0,1086	0,1089	0,1085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
6.1A	0,1088	0,1097	0,1085	0,1089	0,1076	0,1093	

Visto el precio por tarifa y tramo horario ofertado, se propone la conformidad con los precios indicados ya que los mismos se han visto afectados por la publicación de la Resolución CNMC 16/12/2021 y Orden TED 1484/21”.

Visto que con fecha 03/05/2022 se emite informe por parte del ingeniero industrial en relación al coste estimado del contrato en atención a los precios revisados por el período de la prórroga del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión, cuyo tenor es: “teniendo en cuenta que el contrato de suministro eléctrico finaliza el próximo 01 de Junio de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 21.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) que rige el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP y que por ende, resulta de aplicación a la ejecución de los contratos basados adjudicados, se ha procedido a comunicar los precios del término energía (TE), impuestos no incluidos, para cada tarifa y tramo horario, se ha emitido informe de aceptación de los costes propuestos por la empresa suministradora con fecha de 27 de abril de 2022.

Estos precios, reflejan las variaciones trimestrales resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA sobre los precios del Acuerdo Marco, y que pueden ser consultadas en la página web de la Central de Contratación.

Teniendo en cuenta esta revisión de precios, de la que ha resultado una variación al alza del 11% aproximadamente en todos los tipos de peaje, procede aumentar la cantidad consignada para hacer frente al presente contrato de suministro.

El coste anual relativo al suministro eléctrico de las instalaciones pertenecientes al Cabildo de La Gomera con el IGIC correspondiente al alquiler de los equipos de control del suministro actualmente era de 328.643,62 €.

Teniendo en cuenta la variación de los precios producida, el coste anual estimado será de **364.794,42 €.**”

Visto que con fecha 08/02/2022 se ha emitido el correspondiente informe de retención de crédito por la Interventora Acctal, indicando que en la partida 42200/2210000 Industria.





Suministro Energía Eléctrica por importe de 328.643,62.-€ y con fecha 04/05/2022 emite informe de retención complementario de crédito por importe de 36.150,80.-€

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La normativa aplicable es la siguiente:

- *Artículos 29.2, 103 a 105 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre .*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL).*
- *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, "PCA"), prevé en su cláusula 21.2 la posibilidad de solicitar prórrogas en sus contratos basados:

"La duración ordinaria de los Contratos basados será de un año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años. Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del contrato basado, conforme a lo establecido en los

Pliegos, en el Acuerdo marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

2º.- De conformidad con lo indicado en el Documento de invitación y en la cláusula 21.2 del PCA y con la intención de continuar prestando el suministro de electricidad en alta y baja tensión en El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la prórroga resultará de obligada aceptación por parte del adjudicatario (y siempre que haya un preaviso de 2 meses, porque así lo establece el artículo 29.2 de la LCSP) salvo que la Entidad Local disponga lo contrario en el Documento de invitación y salvo que se dé la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Entidad Local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista, cuestiones ambas, que no se han producido. Si la EELL no lleva a cabo ese preaviso con 2 meses de antelación a la finalización del contrato, la prórroga será por acuerdo entre partes (dejará de ser potestad de la administración).





Para la tramitación de la prórroga anual, los precios vigentes en el contrato basado serán objeto de revisión (Incluso en el caso de que no se produzca el preaviso de 2 meses por parte de la administración,). En este sentido, la adjudicataria estará obligada a comunicar al responsable del contrato basado de la Entidad Local, con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la finalización del contrato basado, los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, con la diferencia de que el primer reajuste de umbrales que se realice tomará los precios –Umbral (i-1)– ofertado originalmente por las empresas adjudicatarias para el contrato basado.

*En el plazo de quince días desde la recepción de los precios revisados, siempre con un mes de antelación a la finalización del contrato basado, la Entidad Local deberá comunicar su intención de prorrogar el contrato basado por un año más. **En caso de que dicha comunicación sobre la conformidad con los precios revisados no se produzca por parte de la Administración**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP según el cual: “En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”, **la empresa procederá, en el plazo de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de finalización del suministro indicada más arriba a realizar los trámites oportunos para dar de baja los puntos de suministro objeto del contrato basado.** Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación de la normativa vigente, R.D. 216/2014, que en el apartado d) del artículo 4 establece que los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores, que sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre, y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.*

3º.- Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el PCA, a excepción de la revisión de precios prevista en el mismo.

4º.- Se ha emitido informe por el ingeniero industrial relativo a la conformidad de los precios y estimación del coste anual de la prórroga del acuerdo basado.

5º.- El apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece textualmente que “Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

6º.- Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo primero del Título cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de





armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

El art. 103 LCSP, en sus apartados 3 y 4 respectivamente, disponen: “3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad”.

En este caso, el PCAP del contrato establece, en su cláusula 16.3, la fórmula a la que se hace referencia en este precepto, habiendo sido revisado por el ingeniero en sendos informes del día 26/04/2022 y 03/05/2022.

Por otra parte, no procede la aplicación del art. 103.5 LCSP, que exige para la revisión de precios que el contrato se haya ejecutado al menos en un 20% por tratarse de un contrato de suministro de energía.

7º.- En cuanto a la prórroga del contrato el art. 29.2 LCSP: “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley, “la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

En este caso, el preaviso se ha producido por constar en el expediente la notificación del mismo en fecha 11/02/2022. De esta forma, el plazo de preaviso ha sido respetado conforme al art. 29. 2 LCSP, lo que implica su obligatoriedad para el contratista. Por lo demás, en la prórroga se revisan los precios, tal y como permite la ley al establecer “sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207”, art. 29.2 1) LCSP. El contrato debe prorrogarse antes de la finalización del mismo, esto es antes del 1 de junio de 2022.

De conformidad con el art.29.2 LCSP la prórroga será acordada por el órgano de contratación, y la disposición adicional 2ª de la LCSP, atribuye al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley. El contrato basado tiene una duración de cinco años incluidas las prórrogas.

En relación a la adjudicación y a la primera prórroga se efectuaron por sendos Decretos de fecha 27/05/2021 y 30/04/2021 respectivamente, atendiendo a criterio del anterior titular de la Secretaría habida cuenta del acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión celebrado el día 09 de julio de 2007, (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 162 de 25 de septiembre de 2007), que delegó a favor de la Presidencia las contrataciones y





concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y , en todo caso, los 6.010.121,04 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y , en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada. Así como, las concesiones de bienes y servicios por más de cinco años , siempre que su cuantía no exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por lo que se entendió que dicha delegación continuaba vigente en virtud de lo previsto en el artículo 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que :“La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia delegación.” Y el artículo 114.2 y 3 del ROF establece que: “2. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento”.

Por lo que se somete a criterio de la actual Secretaría la oportunidad de ratificación, en su caso, de los acuerdos anteriormente mencionados.

En virtud de lo anterior, se PROPONE:

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión por un año de duración y que surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2022, aplicándose los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que se adjuntan a esta resolución, formando parte del expediente:

Precios para PA – CCRR Enero 2021

Término de Energía €/KWh sin IE, con ATR						
TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0A	0,2230	0,0000	0,0000			
2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
2.0DHS	0,2551	0,1885	0,1661			
2.1A	0,2332	0,0000	0,0000			
2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
2.1DHS	0,2678	0,2036	0,1719			
3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
AP2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
AP2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
AP3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
3.1A	0,1791	0,1726	0,1527			
6.1A	0,2010	0,1911	0,1833	0,1761	0,1694	0,1608

SEGUNDO.- Aprobar y comprometer el gasto por importe de 364.794,42.-€ con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 42200/2210000.





TERCERO.- Comunicar el acuerdo de prórroga a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la presente propuesta a la Secretaria a efecto del emisión del informe correspondiente y a la Intervención de Fondos para la fiscalización del expediente”.

Visto que consta en el expediente informe emitido por la Secretaria General de fecha 09 de mayo de 2022 e informe de fiscalización previa de fecha 09 de mayo de 2022 emitido por la Interventora Acctal, ambos en sentido favorable.

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de La Gomera publicado en el BOC num. 25 de 21 de octubre de 2016, en relación con la Resolución de la Presidencia de fecha 2 de Julio de 2019, por la que se me designa Consejero Insular del Área de Ordenación y Planificación del Territorio Insular, Turismo, Empleo y Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación de este Cabildo Insular; Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2015, de cabildos insulares y demás normativa concordante PROPONGO al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, para su elevación al **PLENO con carácter URGENTE Y EXTRAORDINARIO, motivado en la necesidad de contar con suministro de electricidad de alta y baja tensión en las instalaciones propiedad de este Cabildo Insular, finalizando la actual prórroga el 31 de mayo de 2022**, la siguiente **PROPUESTA**, para su consideración y a los efectos de que, por el mismo, **se adopte el siguiente ACUERDO**:

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión por un año de duración y que surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2022, aplicándose los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que se adjuntan a esta resolución, formando parte del expediente:

Precios para PA – CCRR Enero 2021

Término de Energía €/KWh sin IE, con ATR						
TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0A	0,2230	0,0000	0,0000			
2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
2.0DHS	0,2551	0,1885	0,1661			
2.1A	0,2332	0,0000	0,0000			
2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
2.1DHS	0,2678	0,2036	0,1719			
3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
AP2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
AP2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
AP3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
3.1A	0,1791	0,1726	0,1527			
6.1A	0,2010	0,1911	0,1833	0,1761	0,1694	0,1608

SEGUNDO.- Aprobar y comprometer el gasto por importe de 364.794,42.-€ con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 42200/2210000.





TERCERO.- Comunicar el acuerdo de prórroga a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la presente propuesta a la Secretaria a efecto del emisión del informe correspondiente y a la Intervención de Fondos para la fiscalización del expediente”.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Ordenación y Planificación del Territorio Insular, Turismo, Empleo y Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación de fecha 23 de mayo de 2022, del siguiente contenido literal:

“DICTAMEN:

Visto el expediente relativo a tramitar la segunda prórroga del contrato basado en el acuerdo marco del suministro de energía eléctrica suscrito entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Empresa Endesa Energía SAU.

Vistas las siguientes intervenciones:

Lo hace en primer lugar el Consejero Insular No Adscrito, Don Aarón Rodríguez Ramos, para formular la pregunta de “ cómo se prevé por Grupo de Gobierno los paneles fotovoltaicos del coste del servicio ?.

A continuación hace uso de la palabra el Consejero Insular del Grupo Mixto, Don Christian Méndez Benedetti, para manifestar que se trata de un mero trámite de aprobar la segunda prórroga para sacar el expediente en tiempo y forma. Por tanto, su Grupo no pone ninguna objeción al respecto.

En tercer lugar, interviene el Consejero Insular del Grupo PSOE 2019-2023, Don José María Morales Herrera, para manifestar que se trata de un trámite de algo tan vital como es la energía.

Asimismo indicada, que si se contempla el ahorro ¿ cuánto va a ser el ahorro, habida cuenta de que es una cuestión para emitir el voto favorable y si se garantiza el suministro ?.

Interviene en cuarto lugar, el Consejero Insular del Grupo ASG, Don Alfredo Herrera Castilla, para manifestar, que el Cabildo ha registrado el auto consumo y no se tiene el dato de ahorro del consumo.

No habiendo más intervenciones, la Comisión Informativa Permanente del Pleno, por unanimidad de los asistentes en un total de siete votos a favor, dictaminó favorablemente el expediente ya aludido anteriormente.”

Una vez vistas las distintas intervenciones, el Pleno de la Excmo. Corporación Insular, por unanimidad de las/os Señoras/es Consejeras/os Insulares asistentes en un total de dieciséis votos a favor (once del Grupo Insular de Agrupación Socialista





Gomera (ASG); Ilmo. Sr. Don Casimiro Curbelo Curbelo, Don Alfredo Herrera Castilla, Don Aníbal Ramón González Mendoza, Dña. Cristina Ventura Mesa, Don Adasat Reyes Herrera, Dña. Angélica Belén Padilla Herrera, Don Héctor Manuel Cabrera Martín, Dña. María Isabel Méndez Almenara, Don Miguel Rodrigo Melo Herrera, Dña. Joaquina Beatriz Santos Chávez y Dña. Rosa Elena García Meneses; dos del Grupo PSOE 2019-2023, de Dña. José María Morales Herrera y Dña. Silvia Padilla Concepción; uno del Grupo Mixto de Don Christian Méndez Benedetti y dos de los Consejeros No Adscritos, Don Domingo Guzmán Correa Marichal y Don Aarón Rodríguez Ramos); **adoptó el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión por un año de duración y que surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2022, aplicándose los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que se adjuntan a esta resolución, formando parte del expediente:

Precios para PA – CCRR Enero 2021

Término de Energía €/KWh sin IE, con ATR						
TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0A	0,2230	0,0000	0,0000			
2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
2.0DHS	0,2551	0,1885	0,1661			
2.1A	0,2332	0,0000	0,0000			
2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
2.1DHS	0,2678	0,2036	0,1719			
3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
AP2.0DHA	0,2415	0,1622	0,0000			
AP2.1DHA	0,2547	0,1715	0,0000			
AP3.0A	0,2021	0,1878	0,1600			
3.1A	0,1791	0,1726	0,1527			
6.1A	0,2010	0,1911	0,1833	0,1761	0,1694	0,1608

SEGUNDO.- Aprobar y comprometer el gasto por importe de 364.794,42.-€ con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 42200/2210000.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo de prórroga a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado de la presente propuesta a la Secretaria a efecto de la emisión del informe correspondiente y a la Intervención de Fondos para la fiscalización del expediente.

Y para que así conste y con los efectos previstos en el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, R.O.F., expido el presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en San Sebastián de La Gomera, a la fecha de la última firma electrónica.

Vº. Bº.

El Presidente,

La Secretaria General,

Fdo.: Casimiro Curbelo Curbelo

Fdo.: Eloisa Gil Peñate





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Secretaría General

N/Ref. : EGP/CCC/MPB

Expediente: 275/2021

Asunto: Acuerdo único.



Cód. Validación: 4KQSTLWJRYPS47AJATRAP76Z3 | Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 11 de 11